

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en el presente proceso se libró mandamiento de pago desde el día 2 de agosto de 2021. Igualmente, le comunico que las medidas cautelares solicitadas por la parte actora ya fueron decretadas por el juzgado. A despacho para que provea. Medellín, 12 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 31 03 006 - 2021 - 00280 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Para Group Colombia Holdind S.A.S.
Demandado	Gustavo Adolfo Arboleda Londoño.
Interl. # 1480	Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación al señor Gustavo Adolfo Arboleda Londoño.

En ese orden de ideas, en caso de que se opte por realizar la notificación personal a la dirección física del demandado, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Adicional a ello, se le indicará a la parte demandada en el trámite de notificación, que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término indicado, el que establece la norma, por cuanto puede ser necesario cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el juzgado en ese término, a través del correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono fijo 2517423, para notificarse a través del correo electrónico, o si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Ahora bien, teniendo en cuenta la vigencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en caso de que la parte demandante opte por realizar la notificación a través de correo electrónico, deberá acatar lo siguiente con

estricto rigor:

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico, a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró o suministre, y haya allegado la prueba de dónde la obtuvo. Al correo, acompañará como datos adjuntos, tanto la demanda como sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Se le advierte a la parte demandante que deberá allegar la constancia del envío de la notificación al correo electrónico de la parte demandada, junto con los datos adjuntos y constancia automática de la recepción efectiva por el destinatario que arroja el correo electrónico utilizado, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda, y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos de traslado señalados en el mandamiento de pago.

Segundo: El requerimiento anteriormente señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

C.B.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 160



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**